

**CONTRATO No. 02/2019**

**“SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA PERSONAL DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte **HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE,**

con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMÓVIL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número 2630/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de **“SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA PERSONAL DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.”**; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a las Términos de Referencia de los servicios comunicación celular para personal del programa de reducción de vulnerabilidad en asentamientos urbanos precarios en el área metropolitana de San Salvador; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registrará por las cláusulas



que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al “**SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA PERSONAL DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.**”; bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia del servicio y Oferta Técnica-Económica presentada por el Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia del proceso, b) Oferta presentada por el Proveedor, c) no objeción del ente financiero, mediante nota GES-1366/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018; d) notificación al Contratista del resultado de cotización; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Contratista, para la prestación del servicio, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista en Planificación y Administración, Programa Reducción de Vulnerabilidad en AUP en AMSS. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al contratista hasta la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,199.44)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). Este servicio de Comunicación Celular e Internet Móvil será financiado por medio del Contrato de Préstamo 2630/OC-ES y la forma de pago será por mes de servicio prestado y vencido, en un plazo máximo de 30 días calendario, posterior a la entrega de la correspondiente factura y una vez estén a entera satisfacción del responsable por parte del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El contratista comenzara a prestar el servicio de conformidad al numeral 5 Tiempo de Servicio de los Términos de Referencia, por un plazo de hasta **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Plazo que podrá ser prorrogado si así lo dispone el Ministerio. **CLÁUSULA SEXTA FINANCIAMIENTO:** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES “Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador.”, de conformidad a memorando referencia MOP-GFI-935-AP-351/2018, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, en el que expresa que la

presente contratación se financiará con recursos del contrato de préstamo BID 2630/OC-ES, el cual se encuentra vigente y está programado en el presupuesto general del año 2019, sin embargo en virtud de no haberse aprobado dicho presupuesto se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto Vigente, artículo 34 Y 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 50 de su Reglamento, por lo que se atenderá a las indicaciones que emita el Ministerio de Hacienda. En atención a lo antes expuesto la eficacia jurídica del presente contrato queda condicionada, con base a los artículos 5 de la LACAP, 1344 y siguientes del Código Civil, a la aprobación de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2019 o a la prórroga del día 01 de enero de 2019 de la Ley de Presupuesto del 2018, conforme lo estipulado en el literal C. Sobre la Contratación, Numeral 3) párrafo Cuarto de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2018, y artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: **a)** Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud del Contratista y aceptación por parte del Ministerio; **b)** Por incumplimiento de la Contratista dentro del plazo contractual; **c)** Por la finalización del mismo; y **d)** Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** El ofertante deberá proporcionar el servicio de telefonía celular, que permita la Comunicación a nivel nacional/regional en forma ágil, eficiente, clara, fluida y oportuna. En caso de reporte de fallas por uso de cualquier aparato proporcionado, el oferente en su calidad de contratista, proporcionará los aparatos necesarios, con las mismas características o superiores, en calidad de préstamo, programando la misma línea en uso, durante el periodo en que dure la revisión y/o reparación de los mismos; pero si estas fallas se derivan por desperfecto de fabricación se





sustituirá por una unidad nueva de igual o superiores características. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, párrafo 1.14 – Prácticas Prohibidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; y, en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad

a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, y Contrato de Préstamo BID-2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Contratista en sus oficinas ubicadas en:

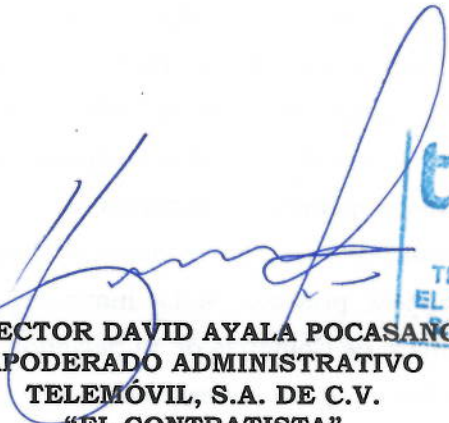

Tanto "El Ministerio" como "La Contratista", podrán cambiar sus

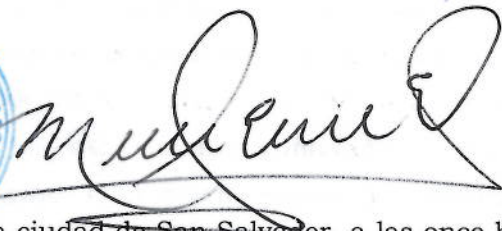





lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes enero del dos mil diecinueve.

  
  
**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
  
**LIC. HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**  
**APODERADO ADMINISTRATIVO**  
**TELEMÓVIL, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

  
  
**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
**NOTARIO**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, COMPARECEN: Por una parte: el arquitecto **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,



*[Handwritten signature]*

acordó nombrar al compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; el licenciado **HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE**,

pero idéntico por medio de su Documento Único de Identidad  
Número \_\_\_\_\_ con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMÓVIL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, inscrito en el Registro de Comercio el día diez de octubre de dos mil dieciocho, al número TREINTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS DOS de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el señor Edgar Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró apoderado de la misma al compareciente y otros, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar actos como el presente, sociedad que en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el “**SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARA PERSONAL DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de conformidad al numeral cinco Tiempo de Servicio de los Términos de Referencia, por un plazo de hasta **OCHO MESES**,





contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Plazo que podrá ser prorrogado si así lo dispone el Ministerio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

